



Consejo de Seguridad

Distr. general
17 de noviembre de 2004
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Nota verbal de fecha 28 de octubre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Eslovenia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de Eslovenia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité y tiene el honor de transmitir adjunto el informe nacional de la República de Eslovenia sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 28 de octubre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Eslovenia ante las Naciones Unidas

Informe Nacional de la República de Eslovenia sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad

I. Informe nacional de Eslovenia

1. Declaración política

Eslovenia acoge con beneplácito la aprobación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de 28 de abril de 2004, que considera un hito importante en la labor del Consejo que contribuirá a los esfuerzos internacionales para prevenir más eficazmente la proliferación de armas de destrucción en masa y reducir la posibilidad de su transferencia o utilización no autorizadas. Eslovenia comparte la opinión de que el principal objetivo de la resolución es evitar que los terroristas y los agentes no estatales adquieran armas nucleares, biológicas o químicas.

El Gobierno de la República de Eslovenia aprovecha esta oportunidad para declarar oficialmente que Eslovenia nunca ha fabricado, desarrollado ni de ninguna otra forma adquirido armas de destrucción en masa (nucleares, biológicas o químicas), y que nunca lo hará; por consiguiente, nunca actuará como intermediario para el suministro a agentes no estatales, como entidades políticas no reconocidas o grupos extremistas, terroristas, delictivos o de características semejantes.

El Gobierno de Eslovenia aplica una política estricta en la lucha contra el terrorismo y usa todos los medios a su alcance para prevenir toda transferencia no autorizada de materiales y tecnologías delicados que pudieran contribuir a que los agentes no estatales a los que se hace referencia en la resolución obtuvieran armas de destrucción en masa.

Eslovenia no desarrolla, produce, ni adquiere de ninguna otra forma armas de destrucción en masa. En la actualidad produce bienes de doble uso, cuya exportación está sometida a estrictos controles. Todas las exportaciones y transferencias se fiscalizan caso por caso. Una comisión especial del Gobierno atiende a cada una de las solicitudes de licencia de exportación y dicta una decisión preliminar, y el Ministerio de Economía es responsable de la aprobación definitiva de las licencias de exportación. La comisión incluye representantes del Ministerio de Economía, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Defensa, el Organismo Esloveno de Inteligencia y Seguridad, la Dirección de Aduanas, el Cuerpo de Policía, la Dirección de Seguridad Nuclear y la Junta Nacional de Productos Químicos.

2. Legislación nacional

Eslovenia ha aprobado legislación por la cual se aplica la Convención sobre las armas químicas y el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. También ha promulgado leyes fundamentales relativas a las armas biológicas y tóxicas prohibidas por la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas. En la actualidad se están elaborando nuevas leyes que, cuando se aprueben, regularán

detalladamente todas las armas de destrucción en masa y la tecnología para su producción.

Poco tiempo después de la aprobación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad entró en vigor en Eslovenia una legislación penal más estricta con respecto a la transferencia de armas de destrucción en masa.

El 5 de mayo de 2004 entró en vigor el artículo enmendado 310 (párrafo 1) del Código Penal de la República de Eslovenia, que estipula una pena de seis meses a cinco años de prisión para todo aquel que produzca, adquiera, ofrezca para la venta, almacene, intercambie, importe o exporte armas de fuego, armas químicas, biológicas o nucleares, munición o explosivos, o armas y equipo militar cuyo comercio por parte de personas físicas no esté permitido o esté limitado, o para quien actúe de intermediario en dichas actuaciones. En el artículo 335 del mismo código se indica que está permitido a los jueces aumentar la pena por dichos actos a 10 años de prisión si el acto fuere cometido por una asociación de delincuencia organizada (párrafo 2), y se estipula que toda persona que trabaje en la administración pública y haga uso indebido de su cargo para prestar asistencia en la comisión de dichos actos delictivos ha de ser sentenciada a cinco años de prisión.

La Ley de protección contra la radiación ionizante y de seguridad nuclear de 2003 regula el control de las transferencias de armas nucleares y de materiales nucleares y radiactivos.

La Ley de armas químicas de 1999 regula el control de las transferencias y exportaciones de armas químicas. También regula la producción, reelaboración y utilización de productos químicos incluidos en el anexo a la Convención sobre las armas químicas, así como la supervisión nacional e internacional (realizada por la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas) de dichos productos.

El control de la exportación y transferencia de bienes de doble uso (para armas nucleares, químicas y biológicas) estuvo regulado por la Ley de 2000 que regula la exportación de bienes de doble uso y por la Ley de armas químicas de 1999, hasta que Eslovenia ingresó en la Unión Europea el 1° de mayo de 2004; desde entonces, está regulado por los reglamentos del Consejo (CE) 1334/2000 y 1504/2004 así como por la ley enmendada de 2004 que regula la exportación de bienes de doble uso y la Ley de armas químicas de 1999.

3. Eslovenia y los instrumentos internacionales

Eslovenia es parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre las armas químicas y la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas.

Eslovenia ha concertado y ratificado un Acuerdo de Salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), así como el Protocolo Adicional, y ambos se aplican de manera sistemática. El Acuerdo de Salvaguardias con el OIEA se ratificó en 1997, en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. El Protocolo Adicional al acuerdo se ratificó en 2000, después de que Eslovenia fuera uno de sus primeros signatarios en 1998.

Eslovenia participa en varios regímenes internacionales de control de exportaciones como el Comité Zangger, el Grupo de Suministradores Nucleares y el Grupo de Australia.

Eslovenia ha presentado también una solicitud de incorporación en el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles y el Acuerdo de Wassenaar y espera ser miembro de pleno derecho a partir de 2005. A pesar de que aún no participa en dichos regímenes, Eslovenia ya somete a control los productos que éstos regulan en virtud de la Ley de regulación de la exportación de bienes de doble uso y la recientemente enmendada Ley de Defensa de 2004, que regula el comercio de equipo militar y armas.

Eslovenia es parte en el Código de Conducta de La Haya contra la Proliferación de Misiles Balísticos. Además, presta su colaboración y apoyo a los esfuerzos de la Unión Europea en pro de la adhesión universal al Código de La Haya y el Acuerdo de Salvaguardias más el Protocolo Adicional entre los miembros de las Naciones Unidas y el OIEA.

4. Aplicación de la legislación nacional y coordinación interministerial

- El Gobierno estableció la Comisión de supervisión de la exportación de bienes de doble uso, que emite decisiones preliminares sobre las distintas solicitudes de licencias para exportar dichos productos y coordina la labor de los ministerios competentes para la aplicación de la Ley de regulación de la exportación de bienes de doble uso.
- El Ministerio de Economía se encarga de expedir licencias para la exportación de bienes de doble uso.
- El Ministerio de Economía y la Junta Nacional de Productos Químicos tienen responsabilidades respecto de los productos químicos utilizados en la producción de armas químicas, biológicas y tóxicas.
- El Ministerio de Economía y la Dirección de Seguridad Nuclear se encargan de expedir licencias para la exportación de materiales nucleares y radiactivos.
- El Ministerio de Relaciones Exteriores tiene la responsabilidad de dictar disposiciones jurídicas internas para la aplicación de medidas restrictivas relacionadas con los embargos internacionales (de las Naciones Unidas y de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa) y de medidas restrictivas impuestas por la Unión Europea contra terceros Estados cuyo comportamiento no se ajuste a las normas internacionales, ya sea por violar los derechos humanos, apoyar el terrorismo o ser de alguna manera responsables de la proliferación de armas convencionales (armas ligeras), equipo militar y armas de destrucción en masa.
- El Cuerpo de Policía y la Dirección de Aduanas están encargados de detectar y prevenir irregularidades respecto de dichos productos.

En el ámbito de la política, la coordinación interministerial se realiza a nivel de ministerio.

La coordinación nacional en la lucha contra el terrorismo también se realiza por conducto del organismo especial del Gobierno encargado de la determinación de las amenazas a la seguridad nacional. Ese organismo es presidido por el director del Organismo Esloveno de Inteligencia y Seguridad, con asistencia de la secretaria del Consejo de Seguridad Nacional, e incluye representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de

Economía, el Ministerio de Salud, la Dirección de Aduanas, la Oficina para la Prevención del Blanqueo de Capitales y el Banco Nacional de Eslovenia.

5. Medidas adoptadas a nivel de la Unión Europea

Eslovenia es miembro de pleno derecho de la Unión Europea desde el 1º de mayo de 2004 y por consiguiente ha adoptado el acervo comunitario. Por lo tanto, el Gobierno expresa su acuerdo con el Informe de la Unión Europea de 27 de octubre de 2004 acerca de la aplicación de la resolución 1540 del Consejo de Seguridad, que fue elaborado por la Presidencia de la Unión Europea, la Secretaría General del Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea y se presentó al Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas encargado de vigilar la aplicación de la resolución.

Eslovenia apoya plenamente la estrategia de la Unión Europea contra la proliferación de armas de destrucción en masa adoptada por el Consejo Europeo el 12 de diciembre de 2003 en Bruselas, como documento clave de la Unión Europea en ese ámbito, y hace suyos asimismo otros numerosos documentos de la Unión que se refieren a ese problema. Cabe mencionar la decisión adoptada por el Consejo de Ministros sobre asuntos generales y relaciones exteriores de la Unión Europea en el sentido de que la Unión exija una cláusula de no proliferación en todos los acuerdos bilaterales mixtos sobre cooperación con terceros Estados. El primer ejemplo importante de una cláusula de ese tipo, por la cual se exige a terceros Estados respetar los instrumentos internacionales sobre la no proliferación de armas de destrucción en masa, se dio en un acuerdo suscrito entre la Unión Europea y Siria, que ha de firmarse a finales de 2004.

II. Observaciones en relación con párrafos específicos de la resolución 1540 (2004)

Párrafo dispositivo 1

“Decide que todos los Estados deben abstenerse de suministrar cualquier tipo de apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores;”

Eslovenia es contraria a que los agentes no estatales intenten desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas. Esas actividades están prohibidas por la legislación eslovena aplicable, y esa postura ha sido un elemento constante de la política exterior de Eslovenia.

Párrafo dispositivo 2

“Decide también que todos los Estados, de conformidad con sus procedimientos nacionales, deben adoptar y aplicar leyes apropiadas y eficaces que prohíban a todos los agentes no estatales la fabricación, la adquisición, la posesión, el desarrollo, el transporte, la transferencia o el empleo de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, en particular con fines de terrorismo, así como las tentativas de realizar cualquiera de las actividades

antes mencionadas, participar en ellas en calidad de cómplices, prestarles asistencia o financiarlas;”

Eslovenia enmendó su Código Penal inmediatamente después de la aprobación de la resolución 1540. El artículo 310 de dicho código tipifica como delito la fabricación y transferencia de armas, lo que se aplica a personas que ilícitamente produzcan, adquieran, ofrezcan, vendan, almacenen, intercambien, importen o exporten armas de fuego, armas químicas, biológicas o nucleares, munición o explosivos, o armas y equipo militar cuyo comercio por parte de personas físicas no esté permitido o esté limitado, o para quien haga de intermediario en dichas actuaciones.

El artículo 319 del Código Penal tipifica como delito la imprudencia temeraria con materiales nucleares por las personas que posean, utilicen, desechen, transporten o tengan a su disposición de cualquier otra forma materiales nucleares y actúen en contravención de los reglamentos o normas técnicas sobre los materiales nucleares.

El artículo 335 del Código Penal tipifica como delito la acción de ingresar sustancias peligrosas en el Estado, en contravención de lo dispuesto en el artículo 335. De conformidad con este artículo, también se consideran peligrosas las “sustancias radiactivas y otras sustancias nocivas”.

El artículo 338a del Código Penal tipifica el nuevo delito de financiación del terrorismo, que es cometido por todo aquél que proporcione o recaude dinero o bienes que tengan por objeto ser utilizados, en su totalidad o en parte, en la comisión de actos terroristas. Quedan comprendidos bajo la definición del delito la recaudación de fondos que posteriormente no sean utilizados para cometer actos terroristas.

Con respecto a tipos concretos de armas de destrucción en masa, existe en Eslovenia la siguiente legislación:

La Ley de protección contra la radiación ionizante y de seguridad nuclear de 2003, que regula el control de las transferencias de armas nucleares (y de materiales nucleares y radiactivos).

La Ley de armas químicas de 1999, que regula el control de las transferencias y exportaciones de armas químicas.

El control de las armas químicas y de los bienes de doble uso está regulado por la Ley de armas químicas, por la Ley de regulación de la exportación de bienes de doble uso y por el Decreto sobre el control de productos de doble uso. Se encuentra en etapa de preparación una nueva ley que reglamentará íntegramente la fabricación y utilización de materiales químicos y biológicos y las tecnologías conexas.

Párrafo dispositivo 3

“Decide también que todos los Estados deben adoptar y hacer cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales a fin de prevenir la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, incluso estableciendo controles adecuados de los materiales conexas, y, con tal fin, deben:

a) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces para contabilizar esos artículos y garantizar su seguridad en la producción, el uso, el almacenamiento o el transporte;”

La reglamentación relativa a los registros de materiales nucleares figura en la Ley de protección contra la radiación ionizante y de seguridad nuclear, en las normas sobre el balance de materiales y en los métodos para el mantenimiento de registros de materiales nucleares y la expedición de datos provenientes de dichos registros. Hasta el momento, las organizaciones internacionales de supervisión no han detectado en Eslovenia ninguna irregularidad ni otra conducta peligrosa. Los órganos administrativos y los administradores de instalaciones nucleares de Eslovenia presentan periódicamente informes al OIEA y a la Oficina de salvaguardias de Euratom en Luxemburgo.

La seguridad de los materiales nucleares durante su transferencia es responsabilidad del Cuerpo de Policía y del Ministerio del Interior, que se encarga de la seguridad de todas las sustancias peligrosas, incluidas las armas biológicas y químicas.

“b) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de protección física;”

La protección física del material nuclear está regulada por la Ley de protección contra la radiación ionizante y de seguridad nuclear y por el Convenio sobre la protección física de los materiales nucleares (Diario Oficial de la República Federativa Socialista de Yugoslavia, Tratados Internacionales, 9/85). Se encuentran preparadas dos decretos sobre la protección física de los materiales nucleares basados en dicha ley. Eslovenia respeta las recomendaciones generales formuladas por el OIEA en este ámbito, en particular el documento INFCIRC 225/rev. 4.

“c) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de control fronterizo y de policía con el fin de detectar, desalentar, prevenir y combatir, incluso por medio de la cooperación internacional cuando sea necesario, el tráfico y la intermediación ilícitos de esos artículos, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional;”

La Dirección de Aduanas y el Cuerpo de Policía están equipados para detectar materiales nucleares y radiactivos. Existen procedimientos para detectar el comercio ilícito de materiales nucleares y radiactivos.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Servicio Aduanero de 1999 y en el Código Aduanero de la Comunidad Europea (Reglamento (CEE) No. 2913/92 del Consejo), la Dirección de Aduanas de Eslovenia está facultada para realizar controles respecto del comercio ilícito de esos materiales en toda Eslovenia. En virtud de las leyes mencionadas, los funcionarios de aduana pueden obtener todo tipo de información sobre la exportación e importación de cualquier producto, inspeccionar cualquier documento para cotejar los documentos de aduana (incluso en los locales de las empresas), e inspeccionar productos, tomar muestras de ellos e incautarlos en caso de sospecha razonable. Según lo dispuesto en la Ley de Control de las Fronteras Nacionales de 1991 el Cuerpo de Policía se encarga del control directo de las fronteras nacionales.

En virtud de los acuerdos multilaterales y bilaterales sobre la asistencia recíproca entre las direcciones de aduanas, la Dirección de Aduanas de Eslovenia puede intercambiar información con otros Estados acerca de irregularidades cometidas en relación con productos.

La Dirección de Aduanas ha elaborado un sistema de apoyo informático de utilidad para interceptar todo producto que se considere que entrañe un riesgo, independientemente del tipo de procedimiento aduanero o del medio de transporte que pudiese utilizarse para productos ilícitos.

“d) Establecer, desarrollar, evaluar y mantener controles nacionales apropiados y eficaces de la exportación y el transbordo de esos artículos, con inclusión de leyes y reglamentos adecuados para controlar la exportación, el tránsito, el transbordo y la reexportación, y controles del suministro de fondos y servicios relacionados con esas exportaciones y transbordos, como la financiación y el transporte que pudieran contribuir a la proliferación, así como controles de los usuarios finales, y establecer y aplicar sanciones penales o civiles adecuadas a las infracciones de esas leyes y reglamentos de control de las exportaciones;”

El principio básico en esta esfera es que todas las solicitudes de licencias de exportación se atienden caso por caso. La autoridad competente expide licencias por separado para cada solicitud. Las leyes pertinentes al respecto son las siguientes: la Ley de Servicio Aduanero de 1999, la Ley de armas químicas de 1999, la Ley de Defensa de 1994 (modificada en 2004), la Ley de regulación de la exportación de bienes de doble uso, el reglamento de exportación de bienes de doble uso de la Unión Europea (Reglamento (CE) 1334/2000), y el Código Aduanero de la Comunidad Europea (Reglamento (CEE) No. 2913/92 del Consejo).

La cuestión del tránsito y el transbordo se regula por separado.

Eslovenia controla estrictamente la intermediación en este ámbito. Para poder operar en Eslovenia, toda empresa de intermediación debe obtener una licencia del ministerio competente.

Párrafo dispositivo 5

“*Decide* que ninguna de las obligaciones enunciadas en la presente resolución se interpretará de modo que contradiga o modifique los derechos y las obligaciones de los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre las armas químicas y la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas, o que modifique las atribuciones del Organismo Internacional de Energía Atómica o la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas.”

Eslovenia es parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre las armas químicas y la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas. También es miembro del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, que tiene su sede en La Haya. Además, Eslovenia participa en las deliberaciones de Ginebra para reforzar la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas.

Párrafo dispositivo 6

“*Reconoce* la utilidad de las listas de control nacionales eficaces a los efectos de la aplicación de la presente resolución e insta a todos los Estados Miembros a que, de ser necesario, confeccionen cuanto antes listas de esa índole.”

Eslovenia participa en una serie de regímenes internacionales de control de sus exportaciones basados en listas detalladas de control de las exportaciones nacionales. Es miembro del Grupo de Suministradores Nucleares, del Comité Zangger y del Grupo de Australia, y ha presentado también una solicitud de incorporación en el Acuerdo de Wassenaar y el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles. Eslovenia mantiene y actualiza periódicamente sus listas nacionales de control de las exportaciones.

Eslovenia está procurando mejorar la calidad de la información a nivel nacional y también alienta a otros terceros Estados a incorporarse en los regímenes de control de las exportaciones si pueden controlar la exportación de esos materiales con el debido respeto de las listas de control internacionales.

Párrafo dispositivo 7

“Reconoce que algunos Estados pueden necesitar asistencia para poner en práctica las disposiciones de la presente resolución en su territorio e invita a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que ofrezcan esa asistencia, cuando corresponda, en respuesta a las solicitudes concretas de Estados que carezcan de infraestructura jurídica o reguladora, experiencia en materia de aplicación de las mencionadas disposiciones o recursos para cumplirlas.”

Eslovenia está dispuesta a prestar asistencia, cuando corresponda, en respuesta a las solicitudes concretas de Estados que carezcan de infraestructura jurídica o reguladora, experiencia en materia de aplicación de las disposiciones de la resolución 1540 (2004) o recursos para cumplirlas.

Párrafo dispositivo 8

“Exhorta a todos los Estados a que:

a) Promuevan la adopción universal, la aplicación integral y, cuando sea necesario, el fortalecimiento de los tratados multilaterales en que sean partes cuyo objetivo sea prevenir la proliferación de las armas nucleares, biológicas o químicas;”

Eslovenia apoya todos los esfuerzos en pro de la adopción universal de la Convención sobre las armas químicas y la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas. En diversas ocasiones ha apoyado propuestas para la adopción universal del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y apoya la postura común de la Unión Europea sobre la adopción universal de los principales acuerdos y convenciones multilaterales (Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Convención sobre las armas biológicas y tóxicas y Convención sobre las armas químicas). Además, Eslovenia, junto con otros miembros de la Unión Europea, promueve la aprobación de nuevos acuerdos de salvaguardias y protocolos adicionales de los Miembros de las Naciones Unidas y la Unión Europea, en los casos en que aún no existan.

“b) Adopten normas y reglamentaciones nacionales, cuando no lo hayan hecho aún, para asegurar el cumplimiento de los compromisos que les incumben con arreglo a los principales tratados multilaterales de no proliferación;”

Eslovenia ha establecido controles sobre la exportación de materiales peligrosos y armas de destrucción en masa. El sistema de control es eficaz pero aún es incompleto, por lo que el Gobierno tiene previsto mejorar el control de las exportaciones y la transferencia de armas biológicas y tóxicas en 2005 y 2006. La nueva legislación que se está elaborando será muy útil a ese respecto.

“c) Renueven y cumplan su compromiso con la cooperación multilateral, en particular en el marco del Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas como medio importante de tratar de alcanzar y lograr sus objetivos comunes en el ámbito de la no proliferación y fomentar la cooperación internacional con fines pacíficos;”

Eslovenia apoya y aprueba totalmente las actividades del OIEA para reforzar las salvaguardias y la seguridad de las fuentes radiactivas y alienta a otros Estados a hacer lo mismo. Eslovenia apoya la cooperación multilateral con la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas.

“d) Establezcan medios adecuados para colaborar con la industria y el público y para proporcionarles información en lo tocante a las obligaciones que tienen con arreglo a esas leyes;”

Los organismos gubernamentales competentes (el Ministerio de Economía, la Dirección de Aduanas, la Junta Nacional de Productos Químicos y la Dirección de Seguridad Nuclear) cooperan activamente y organizan cursos y seminarios a fin de informar a la industria acerca de sus obligaciones jurídicas en este ámbito.

Párrafo dispositivo 9

“Exhorta a todos los Estados a que promuevan el diálogo y la cooperación sobre la no proliferación para hacer frente a la amenaza que representa la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores.”

Eslovenia apoya todos los esfuerzos de la comunidad internacional para promover el diálogo y la cooperación en materia de no proliferación en todos los foros internacionales en los que se examina la amenaza de las armas de destrucción en masa.

Eslovenia subraya la importancia que en este ámbito revisten, además del diálogo en el marco de las Naciones Unidas, los foros subregionales como la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Unión Africana y la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental. En dichos foros se podría lograr mucho más de lo que se ha logrado hasta el momento y se podrían hacer progresos importantes mediante el diálogo y la cooperación regionales.

Párrafo dispositivo 10

“Exhorta a todos los Estados, como otro medio para hacer frente a esta amenaza, a que lleven a cabo, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional, actividades de cooperación para prevenir el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas o biológicas, sus sistemas vectores y los materiales conexos.”

Eslovenia hace todo lo que está a su alcance para ayudar a terceros países a impedir el tráfico de armas nucleares, químicas y biológicas y sus sistemas vectores. A ese respecto, la Dirección de Aduanas participa muy activamente, estableciendo contactos y ofreciendo asistencia administrativa a otros países, de conformidad con los acuerdos bilaterales y multilaterales.

Liubiana, 28 de octubre de 2004
